

08-97-1274

SICULTURD

EXP

53



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5032

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado DAMA No.018695 del 17 de diciembre de 1997, el señor FERNANDO PARRA MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.044.563 de Bogotá, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, un salvoconducto para comercializar 20 m3 de madera en bloque, que fue entregada como parte de pago de una deuda comercial.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante *"Acta de Decomiso Preventivo No. 001572 del 30 de diciembre de 1997, en el Depósito de maderas El Ruth ubicado en la Calle Av. 68 No. 38-09, y como contraventora y secuestre depositario la señora LUZ AMPARO CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.574.758 de Bogotá. Igualmente, indica que se decomiso veinte metros cúbicos (20 m3) de madera de la especie flor morado. En la diligencia durante la cual se efectuó el decomiso preventivo se señala que se presentó el salvoconducto de la CVS No. 41339 de fecha enero 17 de 1997, por la especie roble por 15 m3, que no corresponde al volumen, ni a la especie inventariada el 28 de noviembre de 1997"*.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, resolvió mediante la Resolución No.0155 del 23 de enero de 1998, un decomiso definitivo: *"ARTÍCULO PRIMERO. Declarar responsable a la señora LUZ AMPARO CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía 51.574.758 de Bogotá, por tener en su poder con el fin de comercializar veinte metros cúbicos (20 m3) de madera en bloque de la especie flor morado, sin el respectivo salvoconducto.*



BOGOTÁ POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

my





# AUTO N.º . 5 0 3 2

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

*ARTÍCULO SEGUNDO. Decomisar definitivamente veinte metros cúbicos (20 m3) de madera en bloque de la especie flor morado".*

Que el anterior Acto Administrativo Resolución No. 0155 del 23 de enero de 1998, fue notificado personalmente el 02 de febrero de 1998, a la señora LUZ AMPARO CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía 51.574.758 de Bogotá.

Que la señora LUZ AMPARO CAICEDO, interpuso mediante escrito radicado el 05 de febrero de 1998, Recurso de Reposición contra la Resolución No.0155 del 23 de enero de 1998, argumentando lo siguiente:

*"La madera decomisada que se arguye en el cuerpo de la resolución impugnada estaba bajo mi tenencia, no me pertenece, como tampoco al depósito de maderas El Ruth, lugar donde fue decomisada preventivamente mediante el Acta No. 001572 del 30 de diciembre de 1997, por la Unidad de Vigilancia y Control del DAMA. Igualmente obra la solicitud radicada con el No. 018695 del 17 de diciembre de 1997, suscrita por el señor Fernando Parra M. con cédula de ciudadanía No. 79.044.563 de Bogotá, quien se atribuye directa y personalmente la propiedad, posesión y tenencia de la misma, con fundamento en una transacción comercial, documento que anexo en copia del Salvoconducto No. 41339 expedido en Montería el 17 de enero de 1997, por la Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinú y de San Jorge, que ampara el mencionado producto.*

*La situación planteada, indica claramente que ninguna responsabilidad existe de mi parte y que el verdadero interés jurídico radica en cabeza de un tercero que es el señor FERNANDO PARRA MARIN (. . .).*

*No tengo ningún interés jurídico por la madera decomisada, manifiesto mi inconformidad con el proveído por causarme un agravio injustificado al declararme responsable de una infracción supuestamente violatoria de las normas del medio ambiente. Llamo la atención a su Despacho, para que se reponga el acto impugnado, relevándome de toda culpa, pues la madera que en los términos de la Resolución No. 0155 se denomina flor morado, para las autoridades de Córdoba se conoce como roble, que en realidad se trata de la misma especie maderera o del mismo producto (. . .).*

*(. . .).*





# AUTO N<sup>o</sup>. 5032

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

### PETICIÓN.

*Solicito reponer la resolución No. 0155 del 23 de enero de 1998, ordenando la revocatoria, disponiendo que los trámites y procedimientos por la vía gubernativa se lleven a cabo de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.*

*(...)*

Que mediante escrito radicado DAMA No. 023169 del 20 de noviembre de 1998, el señor FERNANDO PARA MARÍN, interpuso ante la Entidad Derecho de Petición, solicitando: *"( . . . ) se informe por escrito la razón por la cual no ha sido devuelta la madera de su propiedad que fuera decomisada preventivamente el 30 de diciembre de 1997, en el Depósito Ruth en la Av. Calle 68 No. 38-09 de esta Ciudad, mediante el formulario No.001572, la cual se hallaba amparada con el salvoconducto No. 41339 del 17 de enero de 1997, máxime que el día 16 de diciembre del mismo año acredite ante esa Entidad con el memorial radicado bajo el No. 010695, el referido salvoconducto y se aportaron las pruebas expedidas por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San José CVS que demuestran que la madera roble o flor morado es la misma y el nombre científico es tabebuia rosae"*.

*(...)*

Que mediante Oficio No. 29235 del 10 de diciembre de 1998, el DAMA, informó al señor FERNANDO PARRA MARÍN, lo siguiente: *"( . . . ) En relación a lo manifestado acerca de la información allegada a este Departamento mediante el radicado No. 18695 de 1997, en el sentido de manifestar que la madera decomisada a la señora LUZ AMPARO CAICEDO es de su propiedad, no esta probado dentro del expediente 1274 /97C, esta información, razón válida para que la madera encontrada en posesión del deposito denominado Ruth fuera decomisado a la señora Luz Amparo Caicedo en representación del citado deposito.*

*(...)*

*Por lo que solicito si tiene algún interés en el asunto que nos ocupa que se alleguen las pruebas pertinentes y conducentes, que considere adecuadas para sustentar lo que se menciona en los escritos 18695/97 y 23169/98. De acuerdo a lo indicado en el artículo 12 del C. Contencioso Administrativo"*.



AUTO N<sup>o</sup>. 5032

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Que el Dr. Justo Darío Ortiz Murcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.172.989 de Simijaca (C/marca), con T.P. No.89050 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor FERNANDO PARRA MARIN, mediante el radicado No. 030766 del 15 de diciembre de 1999, solicito al DAMA la revocatoria directa de la Resolución No.0155 del 23 de enero de 1998, y cuya petición la sustento en lo siguiente:

"(. . . ).

*Es de advertir que esa Entidad, no se pronuncio en la parte motiva de la resolución atacada, en torno a los términos contentivos del salvoconducto y la certificación, como tampoco se pronuncio de manera afirmativa o negativa en lo atinente a la reclamación hecha por mi cliente. Así, entonces esa Dependencia violo de manera flagrante el principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. De otra parte, mi poderdante acredito su interés en el trámite administrativo, alegando ser propietario legítimo de dicha mercancía, sin que hubiera pronunciamiento de esa autoridad con pleno desacato a lo normado en el artículo 35 del C. C. Administrativo . . . "*

*Las pruebas que le dan sustento al derecho reclamado por mi cliente, no fueron tachadas de falsas, ni controvertidas, mucho menos rechazadas por el funcionario competente, más si se omitieron, no obstante de tratarse de documento oficial. Es de aclarar, que mi poderdante no puede asumir bajo su responsabilidad la diferencia de criterios que surjan en torno al concepto o definición de una especie de madera, como tampoco puede asumir la falta de criterio uniforme, cuyo yerro jurídico ha irrogado graves perjuicios de carácter económico a mi cliente.*

**PETICIÓN ESPECIAL.**

*En consideración a los argumentos antes expuestos y convencido de los derechos que le asisten a mi cliente, acudo a su prudente juicio a que se proceda a decretar la revocación directa del acto administrativo, contentivo en la Resolución No. 0155 del 23 de enero de 1999 . . . "*

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante la Resolución No. 1564 del 24 de julio de 2000, resolvió negar la revocatoria directa, se resolvió recurso de reposición y ordenó cesar procedimiento, así: "ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria directa


 AUTO N<sup>o</sup>. 5 0 3 2

SA

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

presentada por el apoderado del señor FERNANDO PARRA MARÍN, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia". "ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar la Resolución No. 155 del 23 de enero de 1998, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia". "ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la Cesación de Procedimiento, contra la señora LUZ AMPARO CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.574.758 de Bogotá, dentro de la presente investigación". "ARTÍCULO CUARTO: Restituir a la señora LUZ AMPARO CAICEDO la madera decomisada preventivamente mediante Acta No. 1572 del 30 de diciembre de 1997".

Que la Resolución No.1564 del 24 de julio de 2000, fue notificada personalmente el 02 de agosto de 2000, al señor Justo Darío Ortiz Murcia identificado con cédula de ciudadanía No. 3.172.989 de Simijaca y T.P. No. 89050 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor Fernando Parra Marín, y con constancia de ejecutoria 11 de agosto de 2000.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*".

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

SP



AUTO No. 5032

58

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

41



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N.º 5032

59

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Y que la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, establece que corresponde al Director de Control Ambiental, expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas efectuadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en contra de la señora LUZ AMPARO CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.574.758 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo primero se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, del Expediente DM-08-97-1274.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

30 JUN 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Expediente DM-08-97-1274.

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

